



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXVII ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 15 DE AGOSTO DE 1962

|| NUM. 17.752

PODER LEGISLATIVO

(Continúa el Decreto N° 37)

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

Art. 188.—Cupones-respuesta internacionales.

1.—Los cupones-respuesta internacionales se ajustarán al modelo C-22 adjunto. Se imprimirán, en papel que llevé en filigrana las letras U. P. U., en grandes caracteres, por la Oficina Internacional, que los facilitará a las Administraciones al precio de coste.

2.—Cada Administración tendrá la facultad:

a) De aplicar a los cupones una perforación distintiva que no perjudique a la lectura del texto y no dificulte la comprobación de estos valores;

b) De modificar, a mano o por medio de un procedimiento de impresión, el precio de venta indicado en los cupones.

3.—En los balances entre Administraciones, el precio de los cupones será calculado a razón de 40 céntimos por unidad.

4.—El plazo de canje de los cupones-respuesta será ilimitado. Las oficinas de correos se asegurarán de la autenticidad de los valores en el momento de su canje y comprobarán, sobre todo, la presencia de la filigrana. Podrá estamparse en el círculo de la izquierda de los cupones-respuesta, la impresión de la oficina dependiente de la Administración de emisión. Los cupones cuyo texto impreso no corresponda al texto oficial serán rechazados como no válidos. Se estampará el sello de fechas de la oficina que efectúe el canje en el círculo de la derecha de los cupones-respuesta.

5.—Salvo acuerdo en contrario, los cupones canjeados se enviarán anualmente, a más tardar, en un plazo de seis meses después de la terminación del año, a las Administraciones que los hayan expedido, con indicación global de su número y de su valor en un estado conforme al modelo C-23 adjunto.

6.—Los cupones-respuesta incluidos por error en cuenta a una Administración distinta de la expedidora, podrán ser incluidos en la cuenta destinada a esta última por la Administración que los haya recibido indebidamente; en este caso, irán provistos de la nota correspondiente. Esta inclusión en cuenta podrá efectuarse el siguiente año para evitar una cuenta suplementaria.

7.—Una vez que dos Administraciones se hayan puesto de acuerdo sobre el número de cupones cambiados en sus relaciones recíprocas, cada una de ellas formulará y transmitirá a la Oficina Internacional un estado conforme al modelo C-24 adjunto, que indique el saldo deudor o acreedor, si este saldo excede de 25 francos y si no se ha previsto una liquidación especial entre los dos países. Al mismo tiempo, se enviará a la Administración interesada una copia del estado C-24. A falta de acuerdo en un plazo de seis meses, la Administración acreedora formulará su balance y lo enviará a la Oficina Internacional.

8.—En todos los casos, se hará abandono de los céntimos en el saldo.

9.—En el caso de que solamente una de las Administraciones hubiera facilitado su estado, las indicaciones de éste darán fe.

10.—El saldo será incluido por la Oficina Internacional en un balance anual, siendo de aplicación las disposiciones especiales previstas en el artículo 184.

11.—Cuando el saldo anual entre dos Administraciones no exceda de 25 francos, la Administración deudora quedará exenta de todo pago.

Art. 189.—Balance de los gastos de aduana, etc., con la Administración postal de depósito de los envíos francos de derechos.

1.—El balance relativo a los gastos de aduana, etc., desembolsados por cada Administración por cuenta de otra, se efectuará por medio de cuentas particulares mensuales conformes al modelo C-26 anexo, que serán formuladas por la Administración acreedora en la moneda de su país. Las partes B de los boletines de franqueo que la misma haya conservado, se inscribirán por orden alfabético de oficinas que hayan anticipado los gastos y siguiendo el orden numérico que se les haya adjudicado.

CONTENIDO

Decreto N° 37—Febrero de 1962.

Secretaría de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública
Acuerdos correspondientes a Marzo de 1962.

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 466 al 506, inclusive.—Julio de 1962.

AVT/04

2.—Si las dos Administraciones interesadas ejecutaran también el servicio de encomiendas postales en sus relaciones recíprocas, podrán incluir, salvo aviso en contrario, en los balances de los gastos de aduana, etc., de este último servicio, los de los objetos de correspondencia.

3.—La cuenta particular, acompañada de las partes B de los boletines de franqueo, será transmitida a la Administración deudora, a más tardar a la terminación del mes siguiente a aquél a que se refiera. No se formulará cuenta negativa.

4.—La comprobación de las cuentas tendrá lugar en las condiciones fijadas por el Reglamento de ejecución del acuerdo relativo a giros y bonos postales de viaje.

5.—Los balances darán lugar a una liquidación especial. Sin embargo, cada Administración podrá pedir que estas cuentas se liquiden con las de los giros postales, encomiendas postales C. P.-16, o, en fin, con las cuentas R-5 de reembolsos, sin ser incorporados a ellas.

Art. 190.—Fórmulas para uso del público.

A los efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 45, párrafo 2, del Convenio, se considerarán como fórmulas para uso del público las siguientes:

- C-1 (Etiqueta de aduana),
- C-2 (Declaración de aduana),
- C-3 (Boletín de franqueo),
- C-5 (Aviso de recibo),
- C-6 (Sobre de reexpedición),
- C-7 (Petición de devolución, de modificación de dirección, de anulación o modificación del importe del reembolso),
- C-8 (Reclamación relativa a un envío ordinario),
- C-9 (Reclamación relativa a un envío certificado, etc.),
- C-22 (Cupón-respuesta internacional),
- C-25 (Tarjeta de identidad postal).

TERCERA PARTE

DISPOSICIONES FINALES

Art. 191.—Ejecución y duración del Reglamento.

1.—El presente Reglamento será ejecutivo a partir del día de la puesta en vigor del Convenio Postal Universal.

2.—Tendrá la misma duración que este Convenio, a menos que sea renovado de común acuerdo entre las Partes interesadas.

Firmado en Ottawa, el 3 de octubre de 1957.

Por AFGANISTAN:

A. Kayoum.
Mohamed Kassem Fazili.
Por la UNION DEL AFRICA
DEL SUR:
L. C. Burke.

Por la REPUBLICA POPULAR
DE ALBANIA:
Mersini.

Por ALEMANIA:

Hans Steinmetz.
Dr. Fritz Schuster.
Dr. Werner Seebass.
Dr. Reiss.

Por el REINO DE LA ARABIA

SAUDITA:
Ibrahim Bey Silsilan.

Por la REPUBLICA ARGENTINA:
Norberto Silva D'Herbil.

Por AUSTRALIA:

B. F. Jones.
W. G. Wright.

Por AUSTRIA:

Dr. Benno Schaginger.
Dr. Paul Machold.
J. Paroubek.
Hermany.

- Por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:
E. George Siedle.
Greever Allan.
Frederick E. Batrus.
David S. Goodson.
Raymond K. Hancock.
A. J. Rioux.
E. J. Mahoney.
- Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, COMPRENDIDO EL TERRITORIO BAJO TUTELA DE LAS ISLAS DEL PACIFICO:
E. George Siedle.
Greever Allan.
Frederick E. Batrus.
David S. Goodson.
Raymond K. Hancock.
A. J. Rioux.
E. J. Mahoney.
- Por ESTADOS UNIDOS DEL BRASIL:
José Alberto Bittencourt.
José Luis Ribeiro Samico.
Octavio Leopoldino Cavalcante Moraes.
Hamilton Sholl.
Betina Kaisermann.
- Por CAMBODGE:
Ray Lomuth
- Por CANADA:
W. J. Turnbull.
G. A. Boyle.
J. N. Craig.
W.C. McEachern.
H. N. Pearl.
- Por CEILAN:
Y. Yogasundram.
- Por CHILE:
Luis Carbajal.
- Por CHINA:
Chieh Liu.
Ken-Shu Liu.
Yung-Sung Yu.
- Por REPUBLICA DE COLOMBIA:
Joaquín Pinerós Corpas.
Víctor Gutiérrez.
J. Méndez Calvo.
Gustavo Echeverri.
- Por la REPUBLICA DE COREA:
P. W. Han.
Gheon Choy.
Suk H. Yun.
- Por la REPUBLICA DE COSTA RICA:
Luis Fernando Jiménez.
- Por la REPUBLICA DE CUBA:
F. Guigou.
O. Sigarroa.
E. Miranda.
- Por DINAMARCA:
Arne Krog.
J. M. S. Andersen.
- Por la REPUBLICA DOMINICANA:
Hans Cohn-Lyon.
- Por EGIPTO:
M. Baghdady.
A. Bakir.
M. I. Sobhy.
- Por BELGICA:
Lemmens.
Fazzi.
M. Lonnay.
Richir.
Honhon.
- Por el CONGO BELGA:
J. Van Steenvoort.
- Por la REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE BIELORRUSIA:
I. N. Kvasha.
- Por BIRMANIA:
Pa Aung.
Than Aung.
Hla. Gyam Pru.
- Por BOLIVIA:
Ernesto Cáceres.
- Por la REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA:
P. Baykuçhev.
Y. Golémanov.
- Por la REPUBLICA DE EL SALVADOR:
A. Antonio Andrade.
- Por ECUADOR:
Luis Carvajal.
- Por ESPAÑA:
Eduardo Propper de Callejón.
Juljo Nieves Herrero.
Anibal Martín
José Vilanova.
- Por TERRITORIOS ESPAÑOLES DEL AFRICA:
Eduardo Propper de Callejón.
Julio Nieves Herrero.
Anibal Martín
José Vilanova.
- Por ETIOPIA:
Áto Berhane.
Áto Berhano.
- Por FINLANDIA:
S. J. Ahola.
Urho A. Talvitie.
- Por FRANCIA:
M. Facon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaize.
Chapart.
P. Vanet.
G. Bourthoumieux.
- Por ARGELIA:
M. Fancon.
Laffay.
Claude Batault.
L. Lachaize.
Chapart.
P. Vanet
G. Bourthoumieux.
- Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS REPRESENTADOS POR LA ADMINISTRACION FRANCESA DE CORREOS Y TELECOMUNICACION DE ULTRAMAR:
J. Meyer.
B. Skinazi.
- Por GHANA:
Por el CONJUNTO DE LOS TERRITORIOS BRITANICOS DE ULTRAMAR, COMPRENDIDAS LAS COLONIAS, LOS PROTECTORADOS Y LOS TERRITORIOS BAJO TUTELA EJERCIDA POR EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE:
R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes.
(La Delegación no acepta la reserva de Guatemala, que pretende disputar la soberanía de Su Majestad sobre Honduras Británica).
- Por GRECIA:
Jean Frangakis.
H. Dimopoulos.
- Por GUATEMALA:
(Con reserva de los derechos de Guatemala al territorio de Belice).
Antonio Aris.
- Por IRAN:
A. Motamedi.
- Por IRLANDA:
S. S. Puirseal.
P. A. O'Duigneain.
- Por ITALIA:
Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brunetti.
- Por el TERRITORIO DE SOMALIA BAJO ADMINISTRACION ITALIANA:
Renato Lillini.
Aurelio Ponsiglione.
Brunetto Brunetti.
- Por el REINO HACHEMITA DE JORDANIA:
M. Rousan.
- Por LAOS:
Sithat.
T. Vilayhongs.
- Por LIBANO:
Michel Aoun.
- Por la REPUBLICA DE LIBERIA:
Mckingley A. de Shield.
W. Baccus Page.
- Por LIBIA:
Abdel Bazak.
H. Hobeika.
- Por LUXEMBURGO:
E. Raus.
E. Blondelot.
- Por MARRUECOS:
Ahmed Benabud.
- Por MEXICO:
Murillo.
Lauro F. Ramírez.
- Por el PRINCIPADO DE MONACO:
Andrés Passeron.
- Por NEPAL:
Gobinda R. Pandey.
- Por NICARAGUA:
Antonio Aris.
- Por NORUEGA:
Karl Johannessen.
Ingvald Lid.
W. Sjogren.
- Por NUEVA ZELANDIA:
C. A. McFarlane.
A. W. Griffiths.
- Por PAKISTAN:
S. A. Siddqi.
S. M. A. Ghani.
M. Akbar.
- Por la REPUBLICA DE PANAMA:
Francisco A. Ruiz.
- Por SUECIA:
G. A. Hultman.
Ture S. Nyhund.
K. A. S. Löfgren.
- Por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, COMPRENDIDAS LAS ISLAS DE LA MANCHA Y MAN:
R. H. Locke.
Dudley Lumley.
A. H. Ridge.
T. C. Carpenter.
D. J. Fothergill.
C. E. Haynes.
- Por la REPUBLICA DE HAITI:
René Cotimon.
- Por la REPUBLICA POPULAR HUNGARA:
Dedics.
G. Révész.
- Por la REPUBLICA DE HONDURAS:
Tulio A. Bueso.
- Por INDIA:
M. Philip.
Das Gupta.
K. Gopelakrishnan.
- Por la REPUBLICA DE INDONESIA:
A. Basah.
Rodeu Sumrah.
A. M. Hardigalup.
A. Aen.
- Por IRAQ:
A. A. Hafidh.
- Por la REPUBLICA DE ISLANDIA:
Magnus Jochumsson.
- Por ISRAEL:
Ben-Menachem
A. Ranan.
Y. L. Landan.
- Por el JAPON:
Toru Hagiwara.
Ichiro Matsui.
- Por PARAGUAY:
V. Cataldi.
R. Dominguli.
- Por PAISES BAJOS:
J. D. H. Van Der Toorn.
Hofman.
P. Dijkwel.
Brouwer.
Puts.
- Por ANTILLAS NEERLANDESES Y SURINAM:
P. H. Breusers.
- Por PERU:
José V. Larrabure.
- Por la REPUBLICA DE FILIPINAS:
F. Cuaderno.
- Por la REPUBLICA POPULAR DE POLONIA:
H. Backo.
J. Klimek.
M. Pianki.
T. Jaron.
- Por PORTUGAL:
Jorge Braga.
José Luciano Viegas de Matos.
José de Medeiros Ramos.
A. Nunes de Freitas.
- Por PROVINCIAS PORTUGUESAS DEL AFRICA OCCIDENTAL:
Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar.
- Por PROVINCIAS PORTUGUESAS DEL AFRICA ORIENTAL DE ASIA Y DE OCEANIA:
Teodoro de Matos Ferreira de Aguiar.
- Por la REPUBLICA POPULAR RUMANA:
M. Grigore.
P. Postelnicu.
- Por la REPUBLICA DE SAN MARINO:
Raymond Le He.
- Por la REPUBLICA DEL SUDAN:
Suleiman Hossein.
H. Rasikh.
- REPUBLICAS SOVIETICAS SOCIALISTAS:
K. I. Sergueitchuk.

PODER EJECUTIVO

Gobernación, Justicia y Seguridad Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Ramón Valladares h.
Subsecretario. Lic. Virgilio Jaya Meneada

ACUERDOS

13 de marzo de 1962

Nº 527.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en el Departamento de Comayagua, en la forma siguiente:

COMAYAGUA		BAJAS
ALTAS		
Rigoberto Chavarria	Gdia. en vez de	Alberto Recarte
Juan G. Sánchez	" " " "	Evaristo Andara
Cruz Rivera O.	" " " "	Crisanto Ramón Bonilla
SIGUATEPEQUE		
Juan J. Zelaya	Gdia. en vez de	Roberto Angeles
MINAS DE ORO		
Nicolás S. Orellana	Gdia. en vez de	Ruiz Pastor Sánchez
VILLA DE SAN ANTONIO		
Félix Alvarado	Gdia. en vez de	Manuel de J. Cantarero
Cristóbal Mejía	" " " "	Daniilo García

LA LIBERTAD		BAJAS
Leonardo López R.	Gdia. en vez de	Tulio Hernán Hernández
TAULABE		
Juan Miguel Meza	Gdia. en vez de	José Angel Sánchez
EL ROSARIO		
Octavio Discua G.	Gdia. en vez de	Cándido Chavarria Z.

Nº 528.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil, en el Departamento de Intibucá, en la forma siguiente:

MASAGUARA		BAJAS
ALTAS		
Oscar Amaya Ramírez	Gdia. en vez de	José Inocente Mejía H.
Teófilo Méndez	" " " "	Luis Beltrán Lorenzo
CONCEPCION		
Santano Mejía	Gdia. en vez de	Isabel Amaya
Adonay Solórzano	" " " "	José C. Sánchez
GUARDIA CIVIL MOVIL		
Andrés Pérez Sabillón	Sgto. en vez de	Marcelino Pineda
Idefonso Paz	Gdia. en vez de	Pascual Cabrera
Zacarias Gutiérrez	" " " "	Obijio Cantarero F.
Calixto González	" " " "	Martín Lemus
Felipe Domínguez	" " " "	Santiago Pineda C.
Anacleto Domínguez	" " " "	Juan Vásquez y Vásquez

Por CONFEDERACION SUIZA:	Por la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY:
Tuason.	Benavides.
Chappuis.	Por el ESTADO DE LA CIUDAD DEL VATICANO:
E. Buzzi.	Gastón Vincent.
Por SIRIA:	Emmett P. Murphy.
H. Laham.	Por la REPUBLICA DE VENEZUELA:
A. Kader Baghdadi.	Víctor Laviosa Colmenares.
Por CHECOSLOVAQUIA:	Vélez Salas.
Juras Mañak.	Oscar Misle.
Por TAILANDIA:	Luis J. Guevara.
Surind Viseshakul.	Por VIET-NAM:
Swarng Saganwongse.	Nguyen Duy Hou.
Por TUNEZ:	Nguyen Ba-Bat.
Mustapha Abdeselem.	Por YEMEN:
Por TURQUIA:	Por la REPUBLICA FEDERAL POPULAR DE YUGOSLAVIA:
A. C. Usün.	N. Milanovic.
S. Aytun.	Vasilije Kovacevic.
K. Kanturk.	Por M. Mcicic:
Por la REPUBLICA SOVIETICA SOCIALISTA DE UCRANIA:	N. Milanovic.
A. I. Sobko.	Por J. Janjatovic.
	N. Milanovic.

(Continuará)

Nº 529.—Rectificar el Acuerdo Nº 285 de 2 de febrero recién pasado, en cuanto se refiere al ciudadano Manuel de los Reyes L., ya que el nombre correcto de dicho señor es: Manuel de los Reyes Rodríguez González

10 de marzo de 1962

Nº 530.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Valentín Ortiz Reyes y Ofelia Flores, vecinos de Pespire, Choluteca.

Nº 531.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil a Elvin Ernesto Santos Lozano y Sonia Eliuth Ordóñez Laffite, vecinos de Tegucigalpa D. C.

Nº 532.—Nombrar Soldado de la Gobernación Política del Departamento de Olancha, al ciudadano José Sevilla, en sustitución de Cristino de Jesús Solís.

Nº 533.—Nombrar Guardias de la Delegación de la Guardia Civil de la Ceiba, en la forma siguiente:

LA CEIBA		BAJAS
ALTAS		
Rolanda Manzanares.	Gdia. en vez de	Roberto Gutiérrez.
Dionisio Torres V.	" " " "	Félix Dagoberto Argeñal.
Martín Torres G.	" " " "	Santos R. Munguía.

Nº 534.—Nombrar Miembros de la Guardia Civil de La Ceiba, a las siguientes personas, así:

LA CEIBA		BAJAS
ALTAS		
Raúl Padilla	Gdia. en vez de	Rolando Manzanares
Elias Alvarado Duarte	" " " "	Dionisio Torres V.
Macario Granados López	" " " "	Martín Torres G.

Nº 535.—Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Justo Rufino Rodríguez y Nely Corea Vega, vecinos de Tegucigalpa.

Nº 536.—Nombrar, Ascender y Transferir, Miembros de la Guardia Civil, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE ATLANTIDA

LA CEIBA		BAJAS
ALTAS		
Ascender a Pablo Herrera Torres de Guardia a Sargento, en sustitución de German Sevilla Borjas.		
Nombrar Sargento, a Benjamín Munguía, en sustitución de Eduardo R. Olivares.		
Adán Martínez Lobo	Gdia. en vez de	Gilberto Aystas
Mirthia María Godoy	" " " "	Heriberto Blanco Murillo
José Santos Padilla	" " " "	Pablo Herrera Torres
Félix Martínez	" " " "	José F. Sosa
Guadalupe Martínez	" " " "	Antonio Ortiz Torres
Santos B. Zúñiga	" " " "	José C. Ramírez

TELA

Victor Morales Puerto	Gdia. en vez de	Eleazar Gómez Mejía
Gustavo Guzmán E.	" " " "	Enrique Zelaya

MEZAPA

Jorge Alberto Rápalo	Gdia. en vez de	Francisco Rodríguez E.
----------------------	-----------------	------------------------

KILOMETRO 17

Gabino Bueso Arteaga	Gdia. en vez de	José Santos Flores V.
----------------------	-----------------	-----------------------

DEPARTAMENTO DE CORTES

PUEBTO CORTES

Trasladar a German Sevilla Borjas, de la Delegación de La Ceiba, a la Sub-Delegación de Puerto Cortés, en sustitución de Carlos Alberto Agüero.

ALTAS		BAJAS
Justo Menjívar G.	Gdia. en vez de	Gustavo A. Oseguera
Dionisio Castro O.	" " " "	Raúl Pérez D.
Heriberto Godoy Paguada	" " " "	Silas Castellanos
Heriberto Díaz Delcid	G. de Tránsito	José Reyes Ríos

CHOLOMA

Carlos Lozano	Gdia. en vez de	José María López
---------------	-----------------	------------------

POTREBILLOS

José Antonio Ramírez	Gdia. en vez de	José Jereda
Hermógenes A. Serrano	" " " "	Otilio Ramos Cardona

LA LIMA

Angel Reyes	Gdia. en vez de	Santos Simón Navas
Francisco Hernández	" " " "	Francisco Ramos.
Fausto Peña	" " " "	Carlos J. Membreaño.
Jesús Sánchez	" " " "	Agustín Acosta.
Manuel Perdomo	" " " "	Napoleón Castillo
José A. Deras	" " " "	Jesús Perdomo T.

(Continuará)

Economía y Hacienda

(Concluye el Acuerdo N° 486)

SEXTA: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, uno más Vice-Presidente y tres o más Directores, los que serán electos por mayoría absoluta de votos por la Junta General de Accionistas que se reúne en el mes de febrero de cada año y podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad. En cada sesión, cuando se trate de elecciones de la Junta Directiva, se resolverá cuantos Vice-Presidentes y cuantos Directores formarán la Junta Directiva. La Junta Directiva será electa cada año y sus miembros podrán ser reelectos. En caso de muerte, renuncia, incapacidad absoluta o cualquier otro impedimento definitivo que cause una o más vacantes en la Junta Directiva, su reposición será hecha por la próxima Asamblea Ordinaria de accionistas, pero en caso de que las vacantes produzcan falta de quórum, se convocará inmediatamente a los accionistas a una Asamblea Ordinaria para su reposición. En caso de ausencia temporal u otro impedimento de un Director, que impida la formación del quórum establecido, el Comisario hará la designación, con carácter provisional, del que deba sustituir al ausente. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez por semana en día que fije la Junta y tres miembros formarán el quórum necesario para que pueda deliberar. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, pero cuando éstos no sean más que tres, las resoluciones deben ser tomadas por unanimidad. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Los miembros de la Junta Directiva nuevamente electos asumirán sus cargos el mismo día de su elección y quedarán en el ejercicio de sus funciones hasta la próxima elección. La Junta Directiva nombrará, fijando su salario, un Gerente General que atenderá a la Administración íntegra del Banco bajo la vigilancia del Presidente y de la Junta Directiva, y de acuerdo con las instrucciones que éstos tuvieren a bien determinarle. El Gerente General será removable a voluntad de la Junta Directiva o cualquier otra persona accionista o no del Banco. Habrá un Secretario designado por la Junta Directiva quien podrá ser un miembro de la Junta Directiva o persona extraña a ella. El Presidente, el o los Vice-Presidentes y los Directores serán remunerados según lo determinen los Estatutos.

SEPTIMA: La Junta Directiva tendrá plenos poderes para representar y administrar la sociedad, llevando en ese sentido todo acto de gestión inclusive las facultades de vender bienes inmuebles y derechos reales, así como ejecutar cualquier otro acto de riguroso dominio: tomará todas las medidas y establecerá todos los reglamentos que juzgue necesarios para el mejor manejo de la sociedad y sus intereses, pudiendo delegar estas facultades de conformidad con las leyes vigentes y dentro de los límites prescritos por esta escritura y por esta escritura y por los Estatutos del Banco.

OCTAVA: El último día de junio y el último día de diciembre de cada año, se practicará inventario y balance general, el cual será firmado por el Gerente General y sometido por el informe de la Junta Directiva, a la aprobación de la Junta General de Accio-

nistas, en su próxima reunión ordinaria.

NOVENA: El Banco formará un fondo de reserva según la disposición de la Ley para Establecimientos Bancarios pero podrá también formar otros fondos de reservas especiales de conformidad con la resolución tomada por la Asamblea General de Accionistas. Dicha Asamblea podrá acordar dividendos.

DECIMA: Los accionistas se reunirán en Junta General ordinaria en el domicilio social del Banco el primer martes de febrero y el primer martes de agosto de cada año, y en forma extraordinaria cada vez que sean convocados de conformidad con el Art. 6° de las Disposiciones Generales y Transitorias del Código de Comercio y con los Estatutos. Se convocará a los accionistas por correo, dirigiendo las cartas a su última residencia conocida, por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión. Los accionistas ausentes podrán hacerse representar en dicha Junta por accionistas o por personas extrañas a la sociedad, quienes comprobarán su representación de conformidad con los Estatutos. La Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre todo lo que juzgue conveniente a los intereses de la sociedad, siempre que todo esté de acuerdo con las prescripciones legales y dentro de los límites de esta escritura y de los Estatutos del Banco.

UNDECIMA: Todo lo no previsto en esta escritura social y en los Estatutos será regido por las leyes bancarias y por el Código de Comercio.

DUODECIMA: La presente escritura podrá ser reformada en primer convocatoria, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que representa las tres cuartas partes de las acciones suscritas y pagadas, siempre que se dé un aviso anticipado del propuesto cambio, el cual se transmitirá por correo a los accionistas a lo menos dos meses antes de la fecha de la reunión de la Asamblea General de Accionistas. En segunda convocatoria la representación de cualquier número de acciones, podrá reformar la escritura. Sin embargo, las resoluciones tomadas serán válidas solamente cuando sean tomadas por el voto favorable de un número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital suscrito y pagado.

DECIMATERCERA: Bajo las estipulaciones anteriores será constituida la Sociedad Anónima Banco Atlántida, S. A., prometiendo por sí y en nombre de los demás accionistas que lo sean en lo sucesivo, cumplirlas exactamente.

PROYECTO DE ESTATUTOS

Artículo 1°—El Banco Atlántida, S. A., tendrá por objeto el desempeño de las funciones y operaciones enumeradas en la cláusula tercera de su escritura social.

Art. 2°—El domicilio del Banco será Tegucigalpa, Distrito Central, pudiendo la Junta Directiva establecer Sucursales y Agencias en el país.

Art. 3°—La duración del Banco será indefinida.

Art. 4°—Cada título representativo de acciones en que está dividido el capital del Banco, conforme la cláusula cuarta de la escritura social, llevará el sello de la sociedad y será firmado por

el Presidente o el Vice-Presidente y por el Secretario.

Art. 5°—Las acciones serán nominativas y transferibles por endoso o por notificación por escrito al Banco acompañada por el certificado. La transmisión de los títulos nominativos o la constitución de derechos reales sobre los mismos, requiere su presentación al Banco para que se hagan las debidas anotaciones en el Registro que la sociedad lleva de conformidad con el Art. 137 del Código de Comercio.

Art. 6°—Ningún accionista tendrá derecho a ser reconocido como tal mientras no esté inscrito en el Registro.

Art. 7°—En caso de muerte o incapacidad de un accionista, sus herederos o representantes legales podrán pedir que la sociedad los reconozca como tales.

Art. 8°—Cada acción es indivisible; en consecuencia, cuando hayan dos o más propietarios de una misma acción nombrarán un representante común ante la sociedad para ejercer sus derechos.

Art. 9°—La reposición de títulos destruidos, extraviados o perdidos por hurto o robo, se efectuará según las disposiciones, prescritas en el Código de Comercio.

Art. 10°—Todo traspaso de acciones se hará en el asiento social y ningún traspaso tendrá lugar durante las dos semanas anteriores a una Junta General de Accionistas.

Art. 11°—La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la sociedad.

Art. 12°—Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias, según se reúnan para tratar asuntos de los comprendidos en los Artículos 168 y 169 del Código de Comercio. Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario si su convocatoria así lo expresare.

Art. 13°—La Junta General ordinaria de accionistas se reunirá dos veces al año; una el primer martes de febrero y otra el primer martes de agosto, y será presidida por el Presidente, o a falta de éste, por un Vice-Presidente o quien temporalmente le sustituya.

Art. 14°—Fungirá como Secretario de la Junta General de Accionistas el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 15°—Las Asambleas Generales se verificarán en el domicilio del Banco, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 16°—Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas deberán contener el orden del día y estarán firmadas por quien las haga, sea la Junta Directiva o el Comisario. Se anunciarán simultáneamente las reuniones en primera y segunda convocatoria.

Art. 17°—La convocatoria deberá comunicarse por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión y será anunciada con la misma anticipación en la prensa del domicilio del banco. Habrá un lapso de por lo menos veinticuatro horas entre las reuniones de primera y segunda convocatoria.

Art. 18°—En el orden del día de las Asambleas ordinarias deberán enumerarse cuando menos los siguientes asuntos a tratar: a) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;

b) Informe de la Junta Directiva sobre las labores del semestre anterior; c) Informe del Comisario; d) Lectura, discusión, aprobación o modificación del balance general y del estado de pérdidas y ganancias del treinta de junio y treinta y uno de diciembre, según el caso; e) Declaración de dividendos si fuere necesario; y f) Elección del Presidente, Vice-Presidentes y otros miembros de la Junta Directiva, así como del Comisario, en las sesiones de febrero.

Art. 19°—En las Asambleas Generales cada acción representada tendrá derecho a un voto. Los accionistas que no pudieren asistir a dichas reuniones podrán hacerse representar mediante simple carta o poder en cualquier forma.

Art. 20°—Las Asambleas Generales extraordinarias de accionistas se reunirán en cualquier época en que sean convocadas y tratarán solamente de los asuntos enumerados en la convocatoria. Será indispensable la representación de por lo menos las tres cuartas partes del capital social pagado para que la Asamblea extraordinaria quede instalada válidamente en primera convocatoria. Las resoluciones en este caso serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las acciones suscritas y pagadas.

Art. 21°—Para que una Asamblea ordinaria se considere legalmente reunida deberá estar representando por lo menos la mitad del capital social pagado, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Art. 22°—La Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas si se reunieren en segunda convocatoria. Las resoluciones tomadas en este caso serán válidas si fueren tomadas: a) En sesiones ordinarias por simple mayoría de las acciones representadas y b) En sesiones extraordinarias, cuando menos por la mitad del capital social pagado.

Art. 23°—De toda Asamblea se levantará acta, la que aprobarán y firmarán el Presidente, el Secretario de la Asamblea, así como por el o los Comisarios que concurren. De las reuniones de accionistas que por falta de quórum no hubieren podido constituirse en Asamblea, también se levantará acta.

Art. 24°—En las sesiones y discusiones de la Asamblea General de Accionistas se observarán las prácticas parlamentarias más generalmente acostumbradas en los cuerpos deliberantes.

Art. 25°—Las votaciones serán nominales, a menos que cualquier accionista pida que sean secretas o por cédulas.

Art. 26°—La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de un Presidente, uno o más Vice-Presidentes y tres o más Directores.

Art. 27°—La Junta Directiva y el Comisario serán electos anualmente por la Junta General de Accionistas en el mes de febrero, la cual fijará la remuneración que devengarán.

Art. 28°—No podrán ser miembros de la Junta Directiva los que estuvieren incapacitados según artículo doscientos tres del Código de Comercio.

Art. 29°—Para asegurar la responsabilidad que pudieren contraer en el

de-empeño de sus cargos, los Directores y Comisarios darán garantía de mil lempiras cada uno, en efectivo o en valores. Sin cumplir este requisito, no podrán tomar posesión de su cargo.

Art. 30°—Si uno o más Directores (fallere, renunciare o por cualquier otra causa dejare vacante su cargo, antes de terminar el período para el que fue designado, produciendo una falta permanente de quórum en la Directiva, se convocará inmediatamente a una Junta de Accionistas para su reposición. En caso de ausencia temporal de un Director que cause falta de quórum, el Comisario nombrará la persona que deba sustituirlo temporalmente.

Art. 31°—El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva será de tres miembros. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, pero cuando no estén presentes más que tres Directores las resoluciones deben ser tomadas por unanimidad. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 32°—La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez por semana; y en extraordinaria, siempre que fuere citada por el Presidente, el Comisario o a solicitud de dos o más miembros de la Directiva.

Art. 33°—Las sesiones de la Directiva se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Dichas sesiones serán de carácter secreto y ninguna persona podrá concurrir a ellas si no fuere invitada por la misma Junta con un objeto especial.

Art. 34°—De toda sesión de la Junta Directiva se levantará una acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas. Dicha acta será autorizada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

Art. 35°—La Junta Directiva tendrá los siguientes poderes y facultades: a) Ejercer con plenos poderes la administración general del Banco incluyendo las facultades de vender bienes inmuebles y derechos reales así como ejecutar cualquier acto de riguroso dominio, dictando los reglamentos y resoluciones que fueren necesarios para su funcionamiento. b) Nombrar y remover al Gerente General, y a propuesta de éste los otros funcionarios, subalternos y empleados del Banco. c) Fijar salarios u otras compensaciones para los funcionarios y empleados del Banco. d) Nombrar y remover al Secretario de la Junta Directiva. e) Conferir y revocar poderes generales o especiales. f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Accionistas. g) Informar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria sobre las operaciones y marcha de la sociedad y h) Las demás de su competencia.

Art. 36°—La Junta Directiva podrá delegar algunas de sus facultades en comisiones de su seno, en cuyo caso los miembros de dichas comisiones serán compensados por las funciones o servicios especiales que presten, y reembolsados por los gastos en que incurran según disposición de la Junta Directiva.

Art. 37°—Ni los miembros de la Junta Directiva ni el Gerente podrán participar en resoluciones acerca de negocios en que estén personalmente interesados, a lo que esté en el interés colectivo.

Art. 38°—Corresponde al Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) La Dirección y

administración inmediata del Banco; c) La representación legal del Banco; d) Resolver todos aquellos asuntos que no estuvieren expresamente reservados a la decisión de la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva.

Art. 39.—En caso de falta o impedimento del Presidente desempeñará sus funciones uno de los Vice-Presidentes y a falta de éstos un Director designado al efecto por la Junta Directiva.

Art. 40.—El Banco tendrá un Gerente General, al cual le corresponderá: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos del Banco, las resoluciones de la Junta Directiva y las instrucciones del Presidente. b) Preparar los asuntos que, de acuerdo con el Presidente, deban someterse a la consideración de la Junta Directiva. c) Informar al Presidente sobre la posición y marcha general del Banco. d) Proponer a la Junta Directiva, de acuerdo con el Presidente, el nombramiento, promoción y remoción de los gerentes, subgerentes, cajeros, Abogados, Auditores y Jefes de departamentos y empleados. e) Ejercer la representación legal del Banco sin perjuicio de las mismas atribuciones del Presidente. f) Autorizar con su firma los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias; y g) Atender cualquier función relacionada directamente con la administración interna del Banco que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

Art. 41.—En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Directiva nombrará su sustituto interino.

Art. 42.—Los Gerentes y Sub-Gerentes de las Sucursales, así como aquellos de la Casa Matriz, tendrán los poderes que le sean fijados por la Junta Directiva para el buen despacho de los negocios de las oficinas a su cargo.

Art. 43.—La vigilancia del Banco estará encomendada a un Comisario y su suplente, que serán nombrados por la Asamblea de Accionistas.

Art. 44.—Para el control interno del Banco, la Directiva podrá constituir comisiones de su seno y también podrá nombrar, para dicho fin, a auditores independientes.

Art. 45.—La correspondencia, cheques, giros, letras de cambio y de crédito, cédulas, certificados de depósitos emitidos por el Banco, así como recibos, endosos, aceptaciones, pagarés librados por el Banco y demás documentos, así como los trasposos de bienes muebles e inmuebles, deberán llevar las firmas autorizadas y reglamentadas por la Junta Directiva.

Art. 46.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados en primera convocatoria por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que representen las tres cuartas partes de las acciones suscritas y pagadas, siempre que se dé un aviso anticipado del propósito cambio, el cual se transmitirá por correo a los accionistas a lo menos dos meses antes de la fecha de la reunión de la Asamblea General de Accionistas. En segunda convocatoria podrá reformar los Estatutos la representación de cualquier número de acciones; sin embargo, las resoluciones serán válidas solamente cuando sean tomadas por el voto favorable de un número de acciones que representen por lo menos la mitad del capital suscrito y pagado.

Considerando: Que la Escritura Social y los Estatutos presentados, pueden reformarse en el sentido solicitado, según el dictamen del Banco Central de Honduras con fecha 26 de junio de 1959 y de conformidad con las leyes vigentes.

Por tanto: En aplicación de los Artículos 10, 12 y 14 de la Ley de Establecimientos Bancarios, contenida en el Decreto-Ley N° 135 de 1° de septiembre de 1955, el Presidente de la República.

ACUERDA:

1°—Aprobar la modificación de la Escritura Social y de los Estatutos del Banco Atlántida en la forma transcrita.

2°—Para los efectos del Art. 12, párrafo 2° de las Disposiciones Generales del Código de Comercio vigente, obligase al peticionario al pago del Impuesto correspondiente por la prórroga de la duración del Banco Atlántida.

3°—Para los efectos del Art. 12 de la Ley de Establecimientos Bancarios, ordénase su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

4°—Extiéndase Certificación del presente Acuerdo al peticionario para los fines legales correspondientes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 487

Tegucigalpa, D. C., 9 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor José Gavarrate, Asistente de la Sección de Solicitudes de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, adscrito a la Comisión Arancelaria.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del 1° de junio recién pasado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 488

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Nombrar y cancelar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Amapala, a las personas siguientes:

NOMBRAMIENTO
Eusebio Rodríguez, Torrero Faro Amapala, en sustitución del señor Amadeo Bonilla, que pasa a otro puesto.

CANCELACION

Federico A. Chévez, se le cancela su nombramiento como Jefe de la Guardatura, a partir del 8 del presente mes.

2—El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.
El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 489

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Jorge Dimas Lainez, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Yoro, en sustitución del señor Julio Ortiz M., que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 490

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor René Sempé, Miembro Suplente, en representación de las Fuerzas Vivas del País, para integrar el Comité Arancelario, en sustitución del P. M. don Miguel Díaz Gómez, que renunció.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 491

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 4 de julio del corriente año, eleva al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de representante legal del señor Myrl Hyde, de nacionalidad hondureña, con domicilio en Roatán, Islas de la Bahía, contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave llamada "Judy", de propiedad de su representado, la que acredita en Acta Notarial, otorgada ante los oficios del Notario Público Efraín Romero Santamaría, en el Puerto de La Ceiba, el 23 de junio del año en curso. Dicha nave tiene las características siguientes: 85 pies de eslora, 20 pies de manga, 8 pies de puntal, capacidad de 60 toneladas netas y 79 toneladas brutas, 1 motor diesel de 180 caballos de fuerza velocidad 8 nudos, 1 cubierta, 1 mástil, 1 chimenea,

construido por el señor Myrl Hyde, en Roatán (French Harbour), en el año de 1958.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el párrafo 3° del Artículo 9° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, por medio de la Sección de Marina Mercante, es procedente se resuelva favorablemente.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de Roatán, para que previa comprobación de haber enterado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de matrícula de la nave "Judy" y extienda la Patente Definitiva a favor del señor Myrl Hyde, llevando como señales distintivas de radio en el Código Internacional las siguientes: H. R. P. O.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 492

Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1959.

Visto el oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa, Tegucigalpa, D. C., 10 de julio de 1959.—N° GI-326-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar a usted que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso, hecho en la retención en la fuente durante los años de 1957-1958, así:

1957	
César de J. Macías Torres	L. 8.25
1958	
Reinerio H. Cerrato D.	8.91
Marta C. R. de Avilés	13.53
Adina Girón y Girón	18.04
Jorge E. López C.	6.91
José R. Navarro Torres	22.86
Medardo A. Cooper García	13.44
Cladys de Lainez	34.82
Lidia Gálvez Irias	36.00
Raúl Salomón Avilés	36.00
Edgardo Murillo Selva	57.90
Gustavo Orellana Flores	24.37
Hernán Bárcenas h.	18.00
Olga Rivera de López	9.00
Consuelo de Alvarado	15.00
Suma Total	L. 323.03

Se acompañan los recibos correspondientes y los pagos se hicieron de acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento Especial de la Retención en la Fuente, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría.

Muy atentamente ruego al señor Ministro, se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma indicada de L. 233.03. Del señor Ministro, muy atentamente.—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L. 323.03) trescientos veintitrés lempiras, tres centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta durante los años de 1957-1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 493

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Carlos Lanza C., Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Comayagua, en sustitución del señor Enrique Chinchilla, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 494

Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Tesorería General de la República, a las personas siguientes:

PAGADURIA DE CAMINOS

Promociones
Alfredo Carías F., de Pagador a Contador, en sustitución del señor Orlando Funes, que renunció.
Ernesto Midence, de Pagador Ayudante, a Pagador, en lugar del señor Alfredo Carías F., que pasa a otro puesto.

Nombramiento

Coronado Baquedano, Pagador Ayudante en sustitución del señor Ernesto Midence, que pasa a otro puesto; y

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus respectivos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 495

Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., 23 de junio de 1959.—Señor Ministro: Muy respetuosamente ponemos en su conocimiento que con fecha 13 de abril del año en curso, entregamos al Guardalmacén en Toncontín un embarque de tres paquetes, conteniendo calcetines para hombre, amparado por la Guía PAA 026-0-565621, bajo Manifiesto nuestro N° 01229 y Manifiesto de Aduana N° 01644, consignado al señor Víctor Daboudou Adany, Camisería Presidente. Tegucigalpa, D. C.—Dicho embarque según manifiesta el propio Guardalmacén, ha desaparecido de la Oficina a su digno cargo, no explicándose en que forma, pero como se trata de un embarque valioso y aparentemente está perdido, creemos que usted debe tomar acción inmediata para que nos sean pagados los gastos de transportes, más el valor de la factura y otros cargos que ascienden a la suma de \$ 498.94 o L 997.88, de acuerdo con el detalle que proporcionamos a continuación: Flete Aéreo de Pan American, . . . \$ 39.90. Pago efectuado en EE. UU. al Agente Aduanero \$ 15.20 Comisión para Giro en el Banco, \$ 4.35. Comisión de Pan American por cobro Factura, \$ 4.35. Valor de la Factura, \$ 4.35.14. Total, \$ 498.94. Esperando se nos haga efectivo este valor lo más pronto posible, somos de usted muy atento y seguros servidores.—Pan American World Airways, Inc.—(f) Luis Marichal, Gerente Disti de Tráfico y Ventas".

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que rindiera su informe, y ésta lo hizo en la siguiente forma: "De acuerdo con la ley, el Poder Ejecutivo debe cubrir el importe del reclamo L 997.88 y simultáneamente cobrarle la misma cantidad al señor Guardalmacén, al tenor de los siguientes artículos de ley: "Sección 3.7 a) El Poder Ejecutivo será responsable por la protección de todos los artículos que esten bajo la custodia y control de las Aduanas. El Gobierno responderá al dueño por toda pérdida o daño que sufran los artículos mientras estén bajo la custodia y control de las Aduanas, exceptuando las sufridas por fuerza mayor, por e m b a l a j e. b) Los empleados públicos serán responsables al Fisco por las sumas que este tenga que pagar a los dueños por las pérdidas o deterioros causados por los artículos bajo la custodia de las Aduanas, por su

negligencia o por un acto premeditado suyo".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Pan American World Airways, Inc., de este Distrito Central, la suma de (L 997.88) novecientos noventa y siete lempiras, ochenta y ocho centavos, de que se ha hecho mérito; y simultáneamente cobrarle la misma cantidad al señor Guardalmacén de la Aduana de Toncontín, al tenor de la Sección 3.7 del Código de Aduanas vigente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 496

Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Promover para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Carlos Ramírez Zapata, de Jefe de la Sección de Industrias, Comercio Interno y Servicios, a Jefe de la Sección Demográfica y Social, en sustitución del señor Roberto Hernán Rosales, que pasa a otro puesto.

Roberto Hernán Rosales, de Jefe de la Sección Demográfica y Social, a Jefe de la Sección de Censos, en lugar del señor Antonio Lobo Toruño, que pasa a otro puesto.

Antonio Lobo Toruño, de Jefe de la Sección de Censos, a Jefe de la Sección de Industrias, Comercio Interno y Servicios, en sustitución del señor Carlos Ramírez Zapata, que pasa a otro puesto; y,

2°—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tomen posesión de sus nuevos cargos.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 497

Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Pastor Sánchez, Jefe de la Guardatura de

la Administración de Aduana de El Espino, en sustitución del señor Luis Alfredo Arias Turcios, que renunció.

El nombrado devengaré el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 498

Tegucigalpa, D. C., 16 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la señora Ada Aguiluz de Sandoval, para que pueda introducir al país, por la Aduana de La Ceiba (L 1.000) un mil quintales de arroz, libre de derechos arancelarios, pagando únicamente los derechos consulares y servicios del Estado. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 499

Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado Leonidas Fajardo, en representación del Doctor Daniel Gómez Rivera, vecino de Colinas, Departamento de Santa Bárbara, contraída a pedir la devolución de (L 115.00) ciento quince lempiras, No/100, pagados demás por concepto de impuesto de tráfico de autovehículos, correspondiente al año de 1959.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Recibo Talonario N° 189201 de 3 de abril del año en curso, con el cual acredita que enteró en la Administración de Rentas de Santa Bárbara, la suma de L 150.00; y Recibo Talonario N° 006760 de 28 de abril, con el cual acredita que enteró en la Administración de Rentas de Francisco Morazán la suma de L 10.00.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para que rindiera su informe, y ésta se pronunció en el sentido de que la devolución a que se contrae la anterior solicitud, es procedente.

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Declarar sin ningún valor y efecto el Acuerdo N° 443, emi-

tido por esta Secretaría de Estado el 22 de junio del año en curso.

2°—Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Doctor Daniel Gómez Rivera, vecino de Colinas, Departamento de Santa Bárbara, o a su representante legal, la suma de (L 115.00) ciento quince lempiras No/100 de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 500

Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la señora Margarita V. vda. de Leitzelar, Guarda de la Administración de Rentas del Departamento de Cortés, en sustitución del señor José Tulio Paz, que renunció.

La nombrada devengaré el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 501

Tegucigalpa, D. C., 17 de julio de 1959.

Considerando: Que hay proposiciones de compras de Alcohol Etílico Desnaturalizado por parte de comerciantes en cantidades no menores de 50 barriles;

Considerando: Que la realización rápida de las existencias de Alcohol, representa una ventaja para los intereses fiscales, y que una rebaja prudencial del precio en las ventas al por mayor únicamente gravaría el margen de ganancia, que se compensaría con las utilidades a obtenerse en el volumen; y que por otro parte estimularía la demanda;

Considerando: Que por Acuerdo N° 204 de 6 de marzo de 1959 se estableció el precio de L 330.00 para el barril de 208 litros de Alcohol Etílico Desnaturalizado,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar el Decreto N° 204 a que se ha hecho referencia, en el sentido de conceder a los comerciantes que compren Alcohol Desnaturalizado en cantidades no menores de 50 barriles, un descuento de 10% o sean L 297.00 el barril de 208 litros, que también incluye el impuesto establecido en el Artículo 18 inciso d)

de la Ley de Alcoholes y Licorales Nacionales.

2°—En el caso de que la cantidad de Alcohol que para su desnaturalización se autorizó en Acuerdo N° 1390 de 18 de diciembre de 1954 se autoriza a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones directas para que siguiendo el mismo procedimiento contemplado en el referido acuerdo, haga la desnaturalización de 70.000 litros más de Alcohol Etílico Puro que el Gobierno posee en sus bodegas

3°—El presente acuerdo entra en vigencia desde esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 502

Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Carlos Burbano, en su carácter de Gerente General y representante legal de la Compañía Petrolera California, S. A. de este Distrito Central, contraída a pedir la devolución de (L 37.960.00) treinta y siete mil novecientos sesenta lempiras No/100 que depositó en efectivo en el Banco Central de Honduras como fianza calificada que se obligó rendir a la Compañía Petrolera California, S. A., de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato-Concesión.

Resulta: Que en virtud del Decreto N° 167 de la Junta Militar de Gobierno, emitido el 19 de septiembre de 1957, el Gobierno de la República otorgó una concesión a la Compañía Petrolera California, S. A. estableciendo derecho de importar y vender el territorio nacional, diversos productos de petróleo y sus derivados.

Resulta: Que de conformidad con la Cláusula Décima Séptima del Contrato-Concesión, la Compañía Petrolera California, S. A. estaba obligada a rendir fianza calificada, la cual fue hecha en forma de depósito en efectivo en el Banco Central de Honduras por la suma de treinta y siete mil novecientos sesenta lempiras No/100.

Resulta: Que la misma Cláusula Décima Séptima, estipula que la suma depositada de Treinta y Siete Mil Novecientos Sesenta Lempiras, No./100, será devuelta a la Compañía Petrolera California, S. A. cuando se compruebe que ésta ha invertido más de L 50.000.00, en virtud de su Contrato-Concesión.

Resulta: Que para el efecto de la Cláusula Décimaséptima, fueron nombrados con fecha 2 de junio del año en curso a los señores Miguel Angel Rivera y José Angel Bobadilla, para que en su carácter de Peritos emitirían dictamen sobre las inversiones realizadas hasta la fecha por la Compañía mencionada.

Resulta: Que en el dictamen emitido por los Peritos mencionados se establece que, el resumen de las inversiones es como sigue: "Terreno, L 47.000.00. Cerro: L 6.600.00. Pavimento, L 12.000.00. Edificio, L 30.000.00. Tanques, L 75.000.00. Total Inversiones, L 170.600.00".

Considerando: Que conforme a la Ley de Concesiones se estipulará siempre la manera y plazos en que el Gobierno devolverá el depósito que de acuerdo a la misma Ley de Concesiones, es obligatorio consignar en la Tesorería General de la República, y que es evidente que la Compañía Petrolera California, ha cumplido con los compromisos estipulados en el Contrato contenido en el Decreto N° 167, de fecha 19 de septiembre de 1957, como al efecto se demuestra con el dictamen de los Peritos y por las apreciaciones legales de este Ministerio, es procedente acceder a lo pedido. (Arts. 16 y 17 de la Ley de Concesiones y Cláusula del Contrato N° 167).

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la Compañía Petrolera California, S. A., de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L 37.960.00) treinta y siete mil novecientos sesenta lempiras, No./100, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 503

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1959.

Vista para resolver la solicitud presentada por el Abogado J. Francisco Zacapa, de este domicilio, en representación de la New York and Honduras Rosario Mining Co., contraída a pedir la devolución de (L 960.00) novecientos sesenta lempiras, No./100, pagados demás en la Aduana de Puerto Cortés, por concepto de cargo por demoras en los carros del Ferrocarril Nacional.

Resulta: Que la anterior solicitud fue remitida a la Aduana de Puerto Cortés, para que rindiera su informe, y ésta lo hizo desfavorablemente en virtud de haber comprobado que tal devolución no corresponde al peticionario.

Resulta: Que la anterior solicitud posteriormente fue remitida a la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, y ésta se pronunció en la siguiente forma: "Que leídos los argumentos del peticionario, se procedió a practicar un estudio de los documentos correspondientes. Que con la solicitud se adjuntan los recibos pagados al Ferrocarril Nacional por L 960.00,

por lo que esta oficina opina que estos pagos por demoras se han originado por negligencias de los funcionarios aduanales. El Gobierno no está en la obligación de prestar el servicio de acarreo hasta las bodegas y el Administrador ordenar inmediatamente su descarga en los almacenes o zonas aduaneras. Que respecto al informe dado por el Administrador que dice: "Que medió contrato verbal para proceder como se hizo, éste no tiene carácter legal.—Por lo que es procedente acceder a lo solicitado".

Considerando: Que de conformidad con el informe rendido por la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la New York and Honduras Rosario Mining Company, de este Distrito Central, o a su representante legal, la suma de (L 960.00) novecientos sesenta lempiras No./100, de que se ha hecho mérito, debiendo afectar con esta devolución la misma cuenta que se afectó con su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 504

Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1959.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa.—Tegucigalpa, D. C., 20 de julio de 1959.—N° GI-466-A.— Señor Ministro: Tengo a bien informar a Ud. que del Fondo Reintegrable, he pagado las siguientes cantidades en concepto de devolución por exceso hecho en la retención en la fuente durante el año de 1958, así:

Victor Anhecta Leonardo	L 10.50
Carlos Alberto Mejía Discua	48.00
René Suazo Bulnes	1.95
José Luis Mencía Gamero	33.95
Angel María Rodríguez	22.39
Miguel R. Acosta Moncada	8.83
Marco Antonio Borjas Machado	3.00
José Joaquín Muñoz H.	8.82
Armando Andara Castellanos	8.82
Mario Efraín Moncada Silva	36.00
Damián Núñez Pineda.	61.57
Dorina Casco Banegas.	1.32
Matilde Sevilla	6.04
María Trinidad Rodríguez E.	2.73
Benjamín Garay Matamoros	12.30

Marco Antonio Casco	L 51.18
Tito Lara Rodríguez	21.45
María Aurelia M. de Cárcamo	36.00
Carlos Rubí Pereira	43.88
José Luis Mencía Cruz.	24.00
Víctor Manuel Aguilar Murillo	6.00
José M. Ayala Velásquez	16.50
Jesús Interiano Mendoza	38.25
Oscar Virgilio Pinel S.	1.46
Julio César Herrera B.	32.20
Carlos Nelson Peralta.	18.73
Pilar Agurcia Montes de Oca	12.36
Augusto Urbina Cruz	24.24
Manuel de Jesús Sevilla R.	18.56
Raúl Edgardo Escoto	18.00
Hernán Rivera Cáceres	13.50
Julio Roberto Moncada Z.	15.00
Suma Total	L 657.53

Se acompañan los recibos correspondientes y los pagos se hicieron de acuerdo con el Artículo 12 del Reglamento Especial de la Retención en la Fuente, previo examen de la declaración respectiva por la Sección de Auditoría.—Muy atentamente ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de L 657.53.—Del señor Ministro, muy atentamente.—Sello.—(f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de (L 657.53) seiscientos cincuenta y siete lempiras cincuenta y tres centavos, de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada en concepto de devoluciones por exceso registrado en la retención en la fuente del Impuesto sobre la Renta durante 1958, a las personas nominadas anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 505

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1959.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar al señor Carlos Guillén Güell, Revisor de Ordenes de Pago en la Sección de Egresos, dependiente de la Contaduría General de la República, en sustitución del señor Jorge A. Medina, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo que asigna en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 506

Tegucigalpa, D. C., 22 de julio de 1959.

Vista la solicitud que con fecha 15 de los corrientes, elevara al Poder Ejecutivo el Abogado Miguel Villamil Luna, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación del señor Hanno Griffith, del domicilio de La Ceiba, contraída a obtener Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la Motonave "Offshore", de propiedad de su representado la que acredita con Escritura Pública de 22 de mayo de 1959, autorizada por el notario Público Licenciado Efraín Romero Santamaría, la nave en referencia tiene las características siguientes: Longitud 67 pies, ancho 17 pies, y altura 10 pies, 90 toneladas brutas y 80 toneladas netas, 2 mástiles, 1 puente, 1 cubierta, 1 chimenea, 1 motor Diesel de 84 caballos de fuerza de 6 cilindros, marca Gardener; con una velocidad de 8 millas por hora, construida en Cayos Cochinos, Islas

de la Bahía, por el señor Jack Abbot, durante los años de 1958 y 1959.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el Artículo 5° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, por medio de la Sección de Marina Mercante, es procedente se resuelva favorablemente.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de La Ceiba, para que previa comprobación de haber enterado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de América y España, haga el asiento de Matrícula de la nave "Offshore", y extienda Patente Definitiva de Navegación a favor del señor Hanno Griffith, llevando como señales distintivas de radio en el Código Internacional las siguientes: H. R. P. Y.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha treinta de julio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de fábrica.—Yo, Fuad Asfura Asfura, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia y de este vecindario, con todo respeto comparezco solicitando el registro y depósito a mi favor, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

legal y en definitiva, se haga el registro y depósito a mi favor, de la marca de fábrica referida, extendiéndome la certificación de estilo. Para que me represente confiero poder al Licenciado Pompilio Pavón C. con las facultades del mandato administrativo.—Tegucigalpa, D. C., treinta de julio de mil novecientos sesenta y dos.—(f) Fuad Asfura Asfura". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

15 y 25 A. y 6 S. 62.

REMATES

ANALGESIN
la cual servirá para distinguir, proteger y amparar preparaciones farmacéuticas que elaboraré en los "Laboratorios Lahsa" de mi propiedad, situados en la ciudad de Coma, agüera, en forma de ungüentos, tabletas analgésicas linimentos, pomadas y lociones, poseyendo en su respectivos casos propiedades calmantes y refrescantes; marca de fábrica que escrita en la forma, tal como se muestra en las etiquetas que presento, se aplicará a las cajas, latas, frascos y paquetes que contenga el producto, ya sea por medio de etiqueta impresa, grabada o estampada adherida a aquéllos y en cualquier otra forma apropiada en el comercio. Acompaño el documento de ley, etiquetas y el cliché, y pido: se admita esta solicitud; se le dé el trámite

El infrascrito, Secretario del Juzgado Tercero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a las dos de la tarde en la audiencia del día lunes veintisiete del mes de agosto del año en curso, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la siguiente manera: Derechos que le corresponden al señor Pedro Martínez Cabrera, en el terreno denominado El Jobo, compuesto de siete caballerías y cuatro sextas partes de caballería, situado en jurisdicción de Cedros, en este departamento y que limita: Al Norte, terrenos nacionales y terrenos de Yucuatoca; al Sur, terreno de Carlos Cabrera; al Este, terreno de Marcos López, y al Oeste, la Que-

brada Helada. Dichos derechos se encuentran inscritos con los números 225, folios 252 al 271 del Tomo 105, y 272, folios 431 y 432 del Tomo 152, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Dicho inmueble fue valorado por los Peritos nombrados al efecto, en la cantidad de (L 58.800.00), cincuenta y ocho mil ochocientos lempiras, y se rematará para con su producto cubrir cantidad de lempiras, que es en deberle, el señor Pedro Martínez Cabrera, al señor Gabino Gallegos Banegas. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1962.

ORLANDO CABRILLO C.,
Srio. por ley.

Del 2 al 21 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día once de septiembre próximo a las diez y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematarán en pública subasta los inmuebles siguientes: A) "Una fracción de solar situada en el Barrio Las Delicias, de esta ciudad, de veinte varas de Norte a Sur, por veinticinco varas de Este a Oeste, formando esquina, limitada: al Norte, parte del solar perteneciente a la sucesión de Julio Villars; al Oriente, parte de solar de Hernán Villars Zelaya; al Sur, mediando calle, por casa y solar de Justo Díaz y Ricardo Flores, y al Poniente, mediando la primera calle, con propiedades de los sucesores de don Santos Soto y de Isaac Girón. En este solar se encuentra una casa de paredes de piedra y concreto, con cargadores de cemento armado, enrejada, pisos de ladrillo de cemento y compuesta de las piezas siguientes: Una pieza de cuatro metros de ancho, por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo; otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo; y otra pieza de cuatro metros de ancho por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo, las cuales sirven de dormitorios; un pasillo de un metro treinta y cinco centímetros de ancho por cuatro metros de largo; otra pieza de tres metros diez centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, que sirve de sala; otra pieza de tres metros ochenta centímetros de ancho por cuatro metros de fondo, la que sirve de corredor; otra pieza que sirve de cocina, de tres metros veinte centímetros de ancho por tres metros cincuenta y cinco centímetros de fondo; un cuarto para sirvientas, de tres metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por tres metros de fondo, y tiene su respectivo baño e inodoro; otro cuarto para servicio sanitario con baño e inodoro, de un metro cincuenta y cinco centímetros de largo; otro cuartito de un metro cincuenta y cinco centímetros de ancho por un metro de fondo, que sirve de closet; un corredor enladrillado también con ladrillo de cemento, de tres metros diez centímetros de ancho por seis metros treinta y cinco centímetros de largo; un patio cerrado y enladrillado con ladrillo de cemento, de seis metros cincuenta y cinco centímetros de ancho por seis metros treinta centímetros de fondo; hay también lavadero y pila de piritó para agua, toda la construcción está debidamente machihembrada, con instalación oculta de luz eléctrica e instalaciones de agua fría y caliente, las puertas y ventanas son de madera fina y con vidrieras, y tiene su respectiva cornisa. Hay una galera cubierta con zinc; estando estas mejoras inscritas al margen del asiento principal. Se encuentra inscrito el dominio con el número 145, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento." B) "Una fracción de solar, situada al Oriente de la descrita, que mide siete varas de Este a Oeste, por veinte varas de Sur a Norte, limitada: al Norte, con solar de la sucesión del señor Julio Villars; al Sur, mediando calle, con propiedad de Justo Díaz y Ricardo Flores; al Este, propiedad de José Arturo Ochoa, y al Oeste, el solar descrito anteriormente. Las mejoras construidas y que se han detallado antes, están comprendidas sobre este solar. Encontrándose inscrito el dominio bajo el número 146, folios del 136 al 138 del Tomo 114 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento". Los inmuebles antes descritos, se rematarán para con su producto cancelar al Banco de Honduras, S. A., cantidad de lempiras que le adeudan Angelina Martínez viuda de Sierra, Rigoberto, Miguel Angel y José Augusto Sierra Martínez. El inmueble descrito en la Letra A), fue valorado por las partes de común acuerdo en 140.000.00 lempiras, y el descrito en la Letra B) en 10.000.00 lempiras. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 3 de agosto de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 7 al 29 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día miércoles veintinueve del presente mes, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un solar situado en el centro de esta ciudad, cuya medida es de treinta y tres varas de Norte a Sur, por veinticuatro varas de Oriente a Poniente, limitado: al Norte, con casas y solares de los herederos de don Abelardo Zelaya y de doña Camila Díaz, hoy propiedad de la señorita Victoria González F., y de los herederos de don Santos Soto; al Sur, con casa de los herederos de don Abelardo Zelaya, hoy de don Pedro Asfura y Jorge J. Larach, Avenida Cervantes de por medio; al Este, propiedad de Cipriano

Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fueren, a máquina.

Velásquez, hoy del Banco de Honduras, y al Oeste, con casa de los herederos de don Agapito Lazo, hoy de la sucesión de don Rubén R. Barrientos. Que en el solar antes descrito hay construido un edificio de concreto armado, de tres pisos. El primer piso o planta baja, consta de un gran salón comercial de cuatrocientos setenta metros cuadrados de superficie; un mezzanine de doscientos treinta metros cuadrados de superficie, con dos portones grandes; dos bodegas medianas y dos servicios sanitarios. Desde los niveles de los arranques del edificio se levantan ocho columnas o pilastras de concreto armado, de cuarenta y cinco centímetros de diámetro. Hacia la calle tiene dos puertas, dos vitrinas medianas y una vitrina doble, todas protegidas por sus respectivas cortinas de hierro, y sobre la viga de las puertas y vitrinas, continúa la prolongación de la pared de bloques de vidrio. El segundo piso consta de dos departamentos iguales: uno hacia el lado Oriental y el otro hacia el lado Occidental. Están formados por una sola sala-comedor de seis metros ochenta centímetros por cinco metros sesenta centímetros por seis metros cuarenta centímetros; una cocina de tres metros cuarenta centímetros por cuatro metros noventa centímetros; un servicio sanitario de noventa centímetros por un metro cuarenta centímetros; un guardador de un metro treinta centímetros por un metro ochenta centímetros; un dormitorio de cuatro metros por seis metros treinta centímetros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros cuarenta centímetros; un ropero de un metro treinta centímetros; un dormitorio de cuatro

metros veinte centímetros por seis metros; un baño de un metro ochenta centímetros por tres metros sesenta centímetros; dos roperos de un metro treinta centímetros por un metro cuarenta centímetros, cada uno. El patio tiene tres metros diez centímetros por once metros quince centímetros. El tercer piso consta de otros dos departamentos exactamente iguales a los del segundo piso, con sus respectivos servicios sanitarios para los patronos y para la servidumbre; con instalación de agua caliente y fría, con un tanque de concreto armado con tres depósitos, y otro tanque también grande y de concreto armado, con dos depósitos, con agua permanente para los 5 departamentos. En todo el edificio la instalación eléctrica es de tubo rígido y bajo repello, con un contador de agua y otro de luz eléctrica para cada uno de los departamentos. La edificación de estos cinco departamentos se levanta sobre el área de setecientos noventa y dos varas cuadradas. Todas las paredes son de concreto armado, de piedra y ladrillo rafón, con repellos de primera clase; los cielos son de concreto armado, los pisos están enladrillados con ladrillo de cemento. Todo el edificio está pintado con pintura de aceite. Tiene dos escaleras anchas que conducen hasta la azotea, con sus barandas de hierro y pasamanos de cedro. La pared que da hacia el Sur o sea la Avenida Cervantes es de ladrillo de vidrio, y las ventanas sobre estas paredes con marco de aluminio y vidrio, todas las puertas y ventanas y vidrieras son de caoba y cedro; en la azotea que cubre el edificio hay cuatro cuartos con sus respectivos servicios sanitarios y duchas y cuatro lavaderos con amplio espacio. El techo de estos cuatro cuartos está cubierto con láminas de zinc. El edificio tiene ya su cabina propia para adaptarle un ascensor eléctrico, también es dueño de la medianería de la pared vieja del rumbo oriental que no se tocó en la construcción del moderno edificio; medianería que consta en la escritura pública. Las mejoras descritas están legalmente registradas y está

inscrito en el libro número 11 del tomo pleno del inmueble con dichas mejoras a favor del ejecutado Licenciado Antonio Ramón Díaz, con el número 267, folios 348 al 349 del Tomo 123 del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento". Dicho inmueble con sus mejoras fue valorado de común acuerdo por las partes en Escritura Pública Hipotecaria, en la suma de quinientos mil lempiras y se rematará para pagar cantidad de dinero que es en deberle el demandado Abogado Antonio Ramón Díaz al Banco de Honduras, S. A., cuyo representante es el Abogado José Lázaro Arévalo Vasconcelos. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo expresado.—Tegucigalpa, D. C., tres de agosto de 1962.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 6 al 28 A. 62.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 3º de Letras de lo Civil, de este Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley correspondientes, hace saber: que en la audiencia del día viernes 17 de agosto a las dos de la tarde del corriente año y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: Media casa situada en el centro de la población del pueblo de Sabanagrande, en este Departamento, limitada así: Al Norte, propiedad del compareciente y hermanos; al Sur, Iglesia Parroquial, calle de por medio; al Oriente, propiedad de Francisco Sierra y Francisca Mejía, calle de por medio, y al Poniente, propiedad de los hermanos Rivera Palma. Esta propiedad es de construcción de adobes, mide por el Norte, veinte metros; por el Sur, veinte metros; por el Oriente y Poniente, veinticuatro metros, consta de cuatro piezas grandes y cubiertas de teja, y el dominio se encuentra inscrito a favor del señor José Esteban Sánchez, con el N° 314, folios 375 y 376 del Tomo 86 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de lempiras, que es en deberle el señor José Esteban Sánchez al señor René Simón, y se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 6 de agosto de 1962.

ORLANDO E. CÁRCAMO T.,
Secretario.

Del 8 al 16 A. 62.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIBOS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Córdobas			7. por un dólar.			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.6201	0.0402
Franco Francés	0.2041	0.4081
Franco Suizo	0.2306	0.4612
Marco Alemán	0.2501	0.5002
Florin	0.2784	0.5568
Corona Sueca	0.1944	0.3888
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.0102	0.0204
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 13 de agosto de 1962.

ALEJANDRO ARMIÑO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

PARA MEJOR SEGURO
Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.